



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 25 de Septiembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-0000251-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00251- 00.

Folio No. 0251

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 25 de Septiembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**  
**Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).**  
**Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía Radicado No. 2020-00251-00**

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderado Judicial en contra de **SINDY MILENA FONSECA MARTINEZ** mayor y vecino de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en **Pagare No. 57462996**, por valor de Diecinueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos con Veintiocho Centavos (**\$19.528.248.28**); más la suma de Ochocientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta pesos con Noventa y Cuatro Pesos (**\$821.880.94**), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas comprendidas desde el mes de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2020.

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo por valor de Diecinueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos con Veintiocho Centavos (**\$19.528.248.28**); más la suma de Ochocientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta pesos con Noventa y Cuatro Pesos (**\$821.880.94**), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas comprendidas desde el mes de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2020, más los intereses moratorios; según lo proclamado en el Numeral 1º., Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultado en **Pagare No. 57462996**, anexado como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en ellos predicadas, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Hipotecaria incoada por iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderado Judicial en contra de **SINDY MILENA FONSECA MARTINEZ** por ser de Mínima cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Turno de Sincelejo, por Competencia.

**TERCERO:** Desanotese de los libros Radicadores.



**CUARTO:** Téngase a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá D.C. y, T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No.: 105  
FECHA: 01/10/2020  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2712c69e66cb975bb17aac0d32f0675cfedf92dd9505e7ded7e5bfffcb5ac4b**

Documento generado en 30/09/2020 02:45:41 p.m.